



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

de que los granos que se les concedieren sean ellos mismos
los que los puzvan y Repartan entredhos, Verinos, y los
que con hipoteca de Buena Raza e libras y de un bar a
zados de todo gravamen, Importantes el Duplo, se bli
quen a pagar su ymporte en udividido ^{de} plaza, con otras cosas
que en ella se continen sobu venta de dthos granos a los
Labradores de fuente a orden del consepio y Lordhos, S.^{tos}
Bnta, oydo, y entendido dtho, Papel de ofiso, y reflexion a
do en toda sus partes, acordaron dizi y Dixeron No esta
ni se con templa este Ayuntamiento, y sus individuos Pien
dos por Ley, a Buena sobu la penoria carga que se
propone en el dtho Papel de ofiso, ni en respecti
bos ofizos a ello se obligan en los Requeros terminos
que se les propone, y por esto el Sr. Apoderado Gual, se
servia dar las ordenes de su agrado Parala distribu
zion, Bnta, y Repartimiento de Granos de la Encomien
da, Directamente a los Labradores, como por bien La
tenga esperando el Ayuntamiento, de la Notoua

[Handwritten signature or initials]

